

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que uno de los codemandados, a saber, HDI Seguros S.A. arrió memorial solicitando reconocer personería a la sociedad **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.** con **Nit. 900627396-8**, para que los representen dentro del presente trámite de responsabilidad civil extracontractual. A despacho para que provea, Medellín, veintidós (22) de septiembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2020 – 00189 - 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Julián Esteban Rojas Isaza, Jesús Antonio Rojas Espinoza y Maria Elena Isaza Carvajal
Demandada	Mario Alfonso Soto Valencia, Hernán Koichi Omujo Teshima y HDI Seguros S.A
Asunto	Incorpora documento/ tiene notificado por conducta concluyente

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)
En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de garantizar la materialización de las medidas cautelares decretadas, esta dependencia judicial procede a:

Primero: Incorporar al plenario los documentos arriados por HDI Seguros S.A., a saber: Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera, y el poder conferido a la sociedad **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**

Segundo: De conformidad con el inciso 2° del artículo 75, y el inciso final del artículo 77 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.** identificada con **Nit. 900627396-8**, para que, por medio de uno de los apoderados que se encuentran en un Certificado de Existencia y Representación, representen a la codemandada HDI Seguros S.A., en los términos del poder conferido.

Tercero: Atendiendo a que del escrito presentado el día veintidós (22) de septiembre de 2020, por el aquí demandado HDI Seguros S.A., se infiere que conoce del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual

adelantado en su contra, y de las actuaciones surtidas en el mismo, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 parágrafo 2° del C. G. del P.

En consecuencia, para todos los efectos, **se tendrá notificado por conducta concluyente a la entidad codemandada, HDI Seguros S.A.**, al tenor del artículo 301 inc. 2 de C. G. del P. A partir de la ejecutoria de este auto, la parte tendrá tres (03) días hábiles para solicitar los traslados de la demanda, en el evento en que la parte demandante no los haya enviado de conformidad con lo ordenado por el artículo 6° Decreto 806 del 2020 (sobre o cual la parte codemandada notificada deberá informar al despacho judicial), al cabo de los cuales, solicitados o no, comenzará a contar el término de traslado de la demanda, por un lapso de veinte (20) días hábiles, como lo dispone el C.G.P. Por consiguiente, no será necesario que el demandante inicie gestiones tendientes para la notificación de aquel, conforme lo pone de presente en memorial que antecede, por evidente sustracción de materia.

Cuarto: Se pone de presente a la parte HDI Seguros S.A. que pese a reconocerse personería a la sociedad **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, de conformidad con el artículo 75° del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un abogado.

Quinto: Se requiere a la parte que representa los intereses de HDI Seguros S.A.S. para que arrime Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Tamayo y Asociados S.A.S. para efectos de determinar que apoderados judiciales podrían llegar a ser designados dentro del presente litigio.

Sexto: El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cumplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez.
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/09/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 077.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**